



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO FUNDACIÓN ABRÁZAME otorgado el 29 de Junio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 2939 - 2023.-

Santiago, 30 de Junio de 2023.-



123456873348
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456873348.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456873348>.- .-

CUR Nro: F091-123456873348.-



REPERTORIO N° 2.939 / 2023.-

MAM.OT. 443.718



Acta

Sesión Extraordinaria del Directorio

Fundación Abrázame



En Santiago, República de Chile, a veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Doña **NICOLE ANDREA BRAVO ROJAS**, chilena, conviviente civil, abogada, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guión dos, domiciliada en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, comuna de Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el Acta Sesión Extraordinaria del Directorio de la **Fundación Abrázame**, celebrada con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor en íntegro es el siguiente: **“Acta Sesión Extraordinaria del Directorio Fundación Abrázame Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, siendo las doce:cero cero horas en**

Pag: 2/27



Certificado Nº 123456873348 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

el despacho de la Décima Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago ubicado en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, se celebró sesión extraordinaria de directorio de Fundación Abrázame, en adelante la "Fundación". Asistieron los directores Francisco Orrego Bauzá, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro guión siete, Camila Ignacia Matus Rodríguez, cédula de identidad número veinte millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve guión K y Adriana Catalina Weber Lagos, cédula de identidad número quince millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y seis guión seis. Presidió la sesión Francisco Orrego Bauzá y Adriana Catalina Weber Lagos actuó como secretaria de actas. Se dejó constancia de que estuvo presente en la sesión doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, quien asistió a todo su desarrollo. La secretaria certificó que todos los miembros del directorio fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión, lo cual fue ratificado por la unanimidad de los directores presentes. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, el presidente declaró legalmente constituida la sesión y señaló que ésta tiene por objeto tratar la reforma de los estatutos de la Fundación, junto con los acuerdos necesarios para su implementación y entrada en vigencia. En vista de lo anterior, los asuntos a tratar serán los siguientes, conforme a lo informado en la citación a la presente sesión: **Uno. Reforma de estatutos y texto refundido. Dos. Ejecución de acuerdos. Uno. Reforma de estatutos y texto refundido.** El presidente informó a los presentes que, conforme a lo indicado en la citación respectiva, esta sesión tiene por objeto exclusivo reformar los estatutos de la Fundación, junto con adoptar los acuerdos y otorgar los poderes que sean necesarios para su completa tramitación, aprobación y entrada en vigencia. Señaló que la



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



reforma propuesta tiene por objeto adaptar los estatutos a los nuevos desafíos que la Fundación enfrenta, dotarla de una estructura de gobierno y funcionamiento más ágil y facilitar nuevas formas de financiamiento que le permitan llevar adelante sus proyectos. Junto con lo anterior, el directorio efectuó un reconocimiento especial a Cecilia Andrea Rodríguez Blin, quien ha sido la principal impulsora de esta Fundación desde sus inicios, conociendo en profundidad los proyectos que la Fundación ejecuta, su objeto y finalidades, y tiene gran claridad respecto a las necesidades de la organización. Tras analizar la propuesta del presidente y luego de una revisión completa de los estatutos vigentes y propuestas de modificación, los directores acordaron por unanimidad aprobar un nuevo texto completo de los estatutos. Con este objeto los directores presentes, acordaron de forma unánime, aprobar el siguiente nuevo texto completo de los estatutos de la Fundación: **“Estatutos Título Primero Nombre, objeto, domicilio y duración Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **“Fundación Abrázame”**, en adelante la **“Fundación”**. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos **“estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”,** sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por **“miembros en ejercicio”,** a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo noveno. No se entenderán **“miembros en ejercicio”** los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo noveno o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo décimo. **Artículo Tercero. Objeto, fines y**

Pag: 4/27



Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



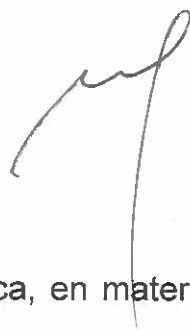
actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y en particular y de un modo principal, proporcionando ayuda directa a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, protegiendo y promoviendo especialmente el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, su entorno familiar y sus cuidadores. Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades: a) acompañar de manera permanente o temporal a niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a residencias de protección, para potenciar su desarrollo integral, promover su desarrollo integral mediante el voluntariado y trabajo colaborativo; b) promover, apoyar y realizar programas: i. de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; ii. de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; iii. capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; c) proveer directa o indirectamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad que respondan a sus necesidades inmediatas; se encuentren orientados a aumentar sus capacidades de mejorar sus oportunidades de vida; y/o tiendan a prevenir la realización de conductas que los marginen socialmente o mitiguen los efectos de tales conductas; d) desarrollar actividades de gestión de voluntariado y actividades de estímulo y desarrollo en sectores vulnerables de la sociedad; e) promover y difundir la solidaridad, responsabilidad e integración social entre las personas de distintos estratos económicos de la sociedad, especialmente mediante la educación, la cultura y el deporte, potenciando el sentido de pertinencia y mitigando las conductas que marginen socialmente a las personas; f) promover la ayuda y el voluntariado con recién nacidos, niños, niñas y/o adolescentes para ayudarlos a satisfacer sus necesidades emocionales, sentimentales, sociales, educaciones, creativas y en definitiva, potenciar aspectos personales e interpersonales, que permitan a la persona

Pag: 5/20



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



desarrollar todo su potencial; g) sensibilizar a la opinión pública, en materia de solidaridad, justicia social e igualdad de trato y de oportunidades con el objetivo de fomentar la participación de los ciudadanos en la transformación social a una sociedad inclusiva y diversa; h) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; iv) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; v) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; vi) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; vii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; viii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: a) personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b) establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; x) registrarse y operar como colaboradora acreditada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia bajo la Ley número veintiún mil

Pag: 6/27



Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



trescientos dos; xi) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xiii) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xiv) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xv) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xvi) prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xvii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xviii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren postulando o ejerciendo cargos de elección popular. **Artículo Cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Sexto. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII respecto de las fundaciones. **Título Segundo Del patrimonio Artículo Séptimo. Conformación del**

Pag: 7/20



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado por la suma cien mil pesos moneda de curso legal, el cual fue aportado por la fundadora al momento de la constitución. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y finalidades de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a los niños, niñas y/o adolescentes que pertenecen a residencias de administración directa o colaboradoras del Servicio Nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia (Mejor Niñez), así como también ayudar a las familias que cuenten con niños, niñas y/o adolescentes que se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad. La labor y recursos de la Fundación en ningún caso estará condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos que se encuentren

Pag: 8/27



Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



postulando o ejerciendo cargos de elección popular. **Artículo Octavo. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. **Título Tercero Del directorio Artículo Noveno. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por cinco miembros. Los miembros del directorio serán elegidos por votación de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. El directorio podrá elegir uno o más directores suplentes, quienes subrogarán a los miembros titulares conforme a las normas y disposiciones que se establezcan. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que la próxima renovación del directorio se haga efectiva, sujeto a que este período de prórroga no infrinja lo dispuesto en el inciso primero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia,

Pag: 9/2



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, los ejecutivos de la Fundación o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Décimo. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Primero. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Pag: 10/27



Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



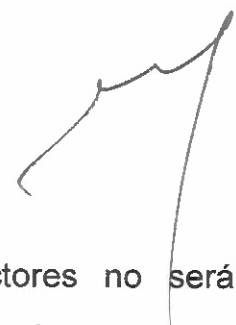
El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Segundo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera física o electrónica, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes de manera presencial o por los medios indicados en el artículo décimo primero. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Tercero. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él

Pag: 11/2



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



mismo hubiere acordado para la Fundación. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Cuarto. Conflicto de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto de ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, miembro del comité ejecutivo, apoderado, gerente, secretario ejecutivo o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de intereses, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto. Facultades del directorio.** El

Pag: 12/27



Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o

Pag: 13/19



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Tesorero.** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Décimo Octavo. Secretario.** El secretario será el ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Noveno. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus

Pag: 14/27



Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

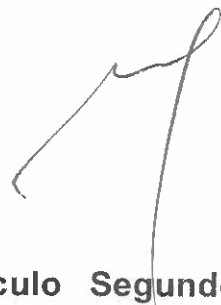
facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. **Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación Artículo Vigésimo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio y dando cumplimiento a las formalidades legales que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Primero. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeta a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Infancia, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el número dos tres dos siete tres uno. **Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio.** Una vez inscrita la presente reforma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil, el directorio de la Fundación estará conformado por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos: Uno. Francisco Orrego Bauza, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro guión siete, presidente; Dos. Adriana Catalina Weber Lagos, cédula de identidad número quince millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y seis guión seis, secretaria; Tres. Camila Ignacia Matus Rodríguez, cédula de identidad número veinte millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve guión K, tesorera; Cuatro. María Pía Kralemann Fernández, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil quinientos quince guión k, directora; y Cinco. Mirko Leonardo Macari Squella, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y dos mil

Pag: 15/19



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>





setecientos noventa y tres guión siete, director. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere amplio poder a María Luisa Guzmán, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, Nicole Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guión dos y Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice todo o parte de la presente acta, deposite en una secretaría municipal la presente reforma de estatutos de la Fundación, solicite el respectivo informe del Ministerio de Justicia e inscriba la presente reforma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, Ministerio de Justicia u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total reforma de los estatutos de la Fundación. Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.”. **Dos. Ejecución de acuerdos.** Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acordó facultar a los abogados María Luisa Guzmán, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, Nicole Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guión dos y Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de

Pag: 16/27



Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

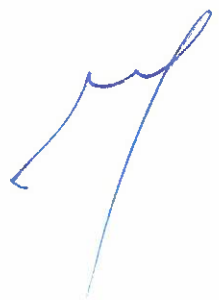


identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, puedan reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente reunión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, incluyendo las municipalidades respectivas, Servicio de Impuestos Internos, Archivo judicial, y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitud, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere procedente. Especialmente se les faculta para depositar en la Secretaría Municipal correspondiente la reforma de estatutos aquí contenida y realizar las rectificaciones o modificaciones que sean necesarias para su aprobación. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las doce:quince horas. Hay tres firmas”.- **CERTIFICADO** Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, certifica: **Primero:** haber concurrido a la Sesión de Directorio de la **Fundación Abrázame**, la que se llevó a efecto el día veinte de junio de dos mil veintitrés, en el domicilio del Notario ubicado en San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta: Francisco Orrego Bauzá, Camila Ignacia Matus Rodríguez, y Adriana Catalina Weber Lagos. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. Santiago, veinte de junio de dos mil veintitrés. Hay timbre y firma de doña Antonieta Mendoza Escalas Notario Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago.- Conforme con su original del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelvo a la interesada. Asimismo doña Nicole Andrea Bravo Rojas, declara bajo juramento que las tres firmas estampadas en el Libro de Actas corresponden efectivamente a las personas que allí se indican y que

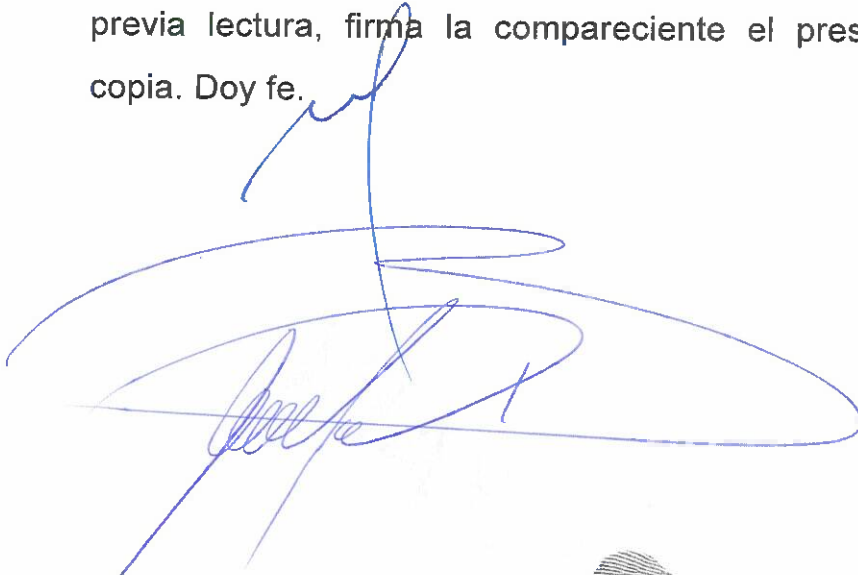


Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten signature]



concurrieron a la Sesión Extraordinaria del Directorio.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



NICOLE ANDREA BRAVO ROJAS

C. de I. Nº 19.650.548-L



Pag: 18/27



Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



A.B.

Misdoc./Abog./NicoleBravo/Acta/Fund.Abrazame/sesiónextraord.direct.-celeb.20-6-2023.- asist.notario

INUTILIZADO



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Nº COPIAS: 0

DERECHOS: \$152.000.-

40378.-



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]
A circular official seal or stamp located below the signature, likely representing the issuing authority.

JLA DE
TIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APPELLIDOS
**ORREGO
BAUZA**

NOMBRES
FRANCISCO

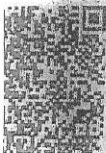
NACIONALIDAD SEXO
CHILENA M

FECHA DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO
01 JUN 1987 528.932.774

FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO
26 SEPT 2022 01 JUN 2028

FIRMA DEL TITULAR

7.472.934-7



ió en: **RECOLETA**
fesión: **ABOGADO**

CHL5289327747S48<<<<<<<<<<<<<
06016M2806011CHL7472934<7<<<
REGO<BAUZA<<FRANCISCO<<<<<<<<<

Pag: 22/27

Certificado Nº
123456873348
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]
A circular official seal or stamp located below the signature, likely representing the issuing authority.



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]
A circular official seal or stamp located below the signature.



Certificado
123456873348
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]
A circular official seal or stamp, partially obscured by the signature, located below the handwritten text.